



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

RECTORADO

RESOLUCION CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0281-2016/UNT

Trujillo, 28 de abril de 2016

Visto el documento N° 18415147, expediente N° 7415147E, promovido por la Gerencia de Recursos Humanos, sobre aprobación de Reglamento de Ingreso a la Carrera Docente de la UNT;

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 075-2015-OTPER/ACAD, la Jefa de la Oficina Técnica de Personal Académico, comunica que los Reglamentos de Evaluación de Personal Docente para Contrato y Nombramientos, no se encuentran adecuados a la nueva Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Institucional, alcanzando dichos documentos actualizados al nuevo orden legal aludido, configurando un instrumento facilitador para fines de consecución de selección de recursos humanos docentes, acorde con los retos de acreditación y calidad que se exige

Que, mediante Oficio N° 210-15-GPD, el Gerente de Planificación y Desarrollo, alcanza el Informe N° 044-2015-GPD/DDO, del Director de Desarrollo Organizacional, que contiene algunas recomendaciones, para la adecuación respectiva, de los Reglamentos alcanzados por la Gerencia de Recursos;

Que, con Informe Legal N° 823-2015-OAJ/UNT, el Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos, refiere que, los Reglamentos son normas jurídicas, dictadas por la Administración Pública y subordinado a la Ley y la Constitución Política del Estado, por lo que encontrándose en vigor la Ley Universitaria N° 30220 así como el nuevo Estatuto de la Universidad Nacional de Trujillo, corresponde que la normatividad interna de la institución, se adecue a las normas vigentes; correspondiendo al Consejo Universitario dictar su aprobación en concordancia con el artículo 59° de la Ley N° 30220;

Que, el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 30 de marzo de 2016 (continuación de la sesión extraordinaria del 23.03.2016) aprobó el Reglamento de Ingreso a la Carrera Docente de la Universidad Nacional de Trujillo, elaborado por la Gerencia de Recursos Humanos – Oficina Técnica de Personal Académico, el mismo que consta de 45 artículos, 11 Disposiciones Finales y 2 Anexos, de conformidad con lo opinado por la Oficina de Asuntos Jurídicos;

Estando a lo expuesto, en mérito a las atribuciones conferidas al Rectorado, en virtud de lo dispuesto en los artículos 60° y 62° de la Ley Universitaria N° 30220, concordante con los incisos b) y j) del artículo 26° del nuevo Estatuto Institucional;

SE RESUELVE:

- 1°) **APROBAR** el **REGLAMENTO DE INGRESO A LA CARRERA DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO**, elaborado por la Gerencia de Recursos Humanos – Oficina Técnica de Personal Académico, que consta de 45 artículos, 11 Disposiciones Finales y 02 Anexos, de conformidad con lo informado por la Oficina de Asuntos Jurídicos y el acuerdo de Consejo Universitario de fecha 30 de marzo de 2016 (continuación de la sesión extraordinaria del 23.03.2016) y forma parte del expediente.
- 2°) **DEJAR** establecido que las unidades orgánicas que requieran del texto de dicho Reglamento, podrán acceder a este a través del portal de transparencia de la UNT, como documento adjunto a la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.



DR. STEBAN ALEJANDRO ILICH ZERPA
PROFESOR SECRETARIO GENERAL (E)



DR. WEYDER PORTOCARRERO CARDENAS
RECTOR (e)

DISTRIBUCION

-VICERRECTOR ACAD.
-ASUNTOS JURIDICOS
-ARCHIVO (2).
-FACULTADES (12)
Cera.

- DIR. GENERAL DE ADMINISTRACION
- GER. RECURSOS HUMANOS
- OF. RELACIONES PÚBLICAS

-CONTROL INSTITUCIONAL
-GERENCIA DE PLANIFICACION
-OF. TEC. PERSONAL ACADEMICO

03 MAYO 2016

	Nombre del Macroproceso	Gestión del Talento Humano	Código	U-05.04.01.01-18
	Nombre del Proceso	Selección de Personal	Versión	1.0
	Documento	Reglamento N° 019-2015-UNT/GR-OPER.ACAD. "Reglamento de Ingreso a la Carrera Docente Universitaria"	Fecha	22/05/2015
	Unidad Responsable	Unidad de Personal Docente	Página	1 de 12

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO



GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

UNIDAD DE PERSONAL DOCENTE

REGLAMENTO

DE INGRESO A LA CARRERA DOCENTE

UNIVERSITARIA

TRUJILLO -PERU

2016



CAPITULO I FINALIDAD

El presente reglamento establece las normas, procedimientos y criterios de evaluación para el ingreso a la carrera docente como Profesor Ordinario en la Universidad Nacional de Trujillo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y demás normas jurídicas conexas.

BASE LEGAL

- a) Constitución Política del Perú;
- b) Ley Universitaria – Ley N° 30220;
- c) Estatuto de la Universidad Nacional de Trujillo -2014;
- d) Ley de Presupuesto Público y conexas;
- e) Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;
- f) Ley N° 26771 – Ley de Prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco”;
- g) Ley N° 27050 – Ley General de la Persona con Discapacidad y su modificatoria Ley N° 28164;
- h) Decreto de Urgencia N° 033-2005 Marco del Programa de Homologación de los Docentes de las Universidades Públicas;
- i) Decreto Supremo N° 019-2006-EF, Reglamento del Decreto de Urgencia 033-2005, y de las disposiciones contenidas en el Art. 11° del D.U.002-06.

GENERALIDADES

Artículo 1°.- La admisión a la carrera docente en condición de Profesor Ordinario se realiza por concurso público de méritos considerando la calidad académica y profesional.

Las normas del presente Reglamento serán aplicadas para la captación y selección del personal docente ordinario.

Artículo 2°. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por Ley, la ley Universitaria N° 30220; el Estatuto, el Estatuto de la Universidad Nacional de Trujillo-2014 y por la Universidad, la Universidad Nacional de Trujillo.

Artículo 3°.- La Docencia Universitaria es función pública y quienes la ejerzan gozan de los derechos, deberes y obligaciones que señalan la Constitución del Estado, la Ley Universitaria, el Estatuto de la UNT y demás normas conexas.

Artículo 4°.- Las plazas en concurso para Profesor Ordinario son en las categorías de profesor: **AUXILIAR, ASOCIADO y PRINCIPAL.**

Artículo 5°.- Con relación a la modalidad de trabajo en la UNT, las plazas en concurso son a:

- a) Tiempo Parcial; b) Tiempo Completo; c) Dedicación Exclusiva.

Artículo 6°.- El proceso de selección de docentes se regirá por los siguientes principios:

- a) **Publicidad:** para garantizar el derecho a informarse de los interesados a pertenecer a la docencia de la UNT;
- b) **Celeridad:** para el estricto cumplimiento de los términos previstos en el presente reglamento;
- c) **Legalidad:** como principio universal que garantice la observancia de las normas del presente Reglamento, que regulan el procedimiento administrativo y normas jurídicas conexas;
- d) **Eficacia y Eficiencia:** que garantice el alcance de los objetivos procedimentales y su idoneidad;
- e) **Veracidad:** para asegurar la autenticidad documentaria y la fidelidad del juramento del postulante;
- f) **De igualdad:** que garantiza la postulación sin discriminación alguna.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONCURSO

Artículo 7°.- La Gerencia de Recursos Humanos comunicará a las Facultades las plazas vacantes con su respectivo financiamiento a convocarse a concurso público, consideradas en el CAP y PAP docente.

Las Facultades alcanzarán, dentro de los diez (10) días hábiles, la información solicitada por la Gerencia de Recursos Humanos, la que elaborará las bases del concurso y conjuntamente con la relación de plazas vacantes las elevará al Rectorado, para la aprobación de la convocatoria a concurso.

Artículo 8°.- A las Facultades, a través de su Consejo de Facultad, les competen:

- a) Aprobar a propuesta del Director del Departamento Académico, previo acuerdo del pleno de docentes, los requisitos específicos de las plazas, indicando el área y perfil del postulante;
- b) Ratificar la propuesta de Jurado alcanzada por el Director del Departamento Académico, previo acuerdo del pleno de docentes. Se procurará que los requisitos específicos se ajusten a las demandas del plan curricular de las carreras profesionales. En caso de no contar con el número suficiente de profesores en las especialidades requeridas, se designará a docentes de Departamentos afines de otras Facultades.

Artículo 9°.- Los Miembros del Jurado son propuestos de acuerdo al área del Departamento Académico que pertenece la plaza materia de concurso. De ser el caso, de no ratificar el Consejo de Facultad la propuesta de nominación de jurado, ésta será devuelta a la instancia de origen indicándose los argumentos de hecho y derecho para la reformulación necesaria.

CAPITULO III DE LA CONVOCATORIA



Artículo 10°.- Autorizada la convocatoria por Resolución Rectoral, la Gerencia de Recursos Humanos publicará los avisos correspondientes en el Diario Oficial EL Peruano y en el de mayor circulación local, con una anticipación de 30 días calendario, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 161° del Estatuto de la UNT.

Artículo 11°.- Las bases del concurso establecerán los requisitos para la inscripción de postulantes, y una vez publicada la convocatoria de concurso, estos no se modificarán, bajo responsabilidad.

CAPITULO IV DE LA POSTULACION, DE LA INSCRIPCION Y REQUISITOS

Artículo 12°.- Dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la publicación de la convocatoria, los postulantes deberán presentar su solicitud dirigida al Rector de la Universidad, adjuntando la documentación exigida.

Artículo 13°.- Vencida la fecha de inscripción no se aceptarán nuevas inscripciones. Se levantará el acta de cierre de inscripción por cuadruplicado, suscrita por el Profesor Secretario General de la Universidad, Gerente de Recursos Humanos y un representante del SUDUNT.

Artículo 14°.- Vencido el término para la interposición de tachas a que se refiere el artículo 18° del presente reglamento, la Gerencia de Recursos Humanos, pondrá a disposición del Jurado respectivo la relación de postulantes con la documentación pertinente.

Artículo 15°.- Para ser admitido como postulante al Concurso de Ingreso a la Docencia Regular, es imprescindible presentar los documentos siguientes:

- a) Solicitud dirigida al Rector de la UNT;
- b) Copia del DNI fedateada, con el holograma de las últimas elecciones presidenciales, regionales o municipales;
- c) Grados Académicos de Bachiller, Maestro o Doctor, expedidos por una Universidad Peruana, que se acreditará con la copia autenticada por el Profesor Secretario General de la Universidad de procedencia. En el caso de graduados en Universidades extranjeras, el Grado académico deberá estar reconocido por la Asamblea Nacional de Rectores o SUNEDU, o revalidado por una Universidad Peruana debidamente autorizada;
- d) Título Profesional específico de la plaza en concurso expedido por una Universidad Peruana que se acreditará con la copia autenticada por el Profesor Secretario General de la Universidad de procedencia. En el caso de profesionales titulados en el extranjero presentarán el Título revalidado por una Universidad Peruana, autorizada por la Asamblea Nacional de Rectores o SUNEDU;
- e) Certificado de buena salud, expedido por un centro hospitalario del Ministerio de Salud o ESSALUD;
- f) Certificado de salud mental, expedido por un centro hospitalario del Ministerio de Salud o ESSALUD;
- g) Para la categoría de Profesor Auxiliar se requiere: Poseer el grado de Maestro, el Título Profesional universitario de la especialidad y cinco (05) años como mínimo en el ejercicio profesional, debidamente acreditado. Para el caso de los docentes contratados que laboran en la UNT, presentarán el record laboral expedido por la Oficina de Escalafón;
- h) Para la categoría de Profesor Asociado: Poseer el Título Profesional, el grado académico de Maestro o Doctor y tener como mínimo diez (10) años de ejercicio profesional con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica.
- i) Para la Categoría de Profesor Principal: Por excepción podrán concursar a esta categoría los profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con grado académico de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales y con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
- j) Declaración Jurada de No Incompatibilidad, Ley N° 26771 de Nepotismo con su Reglamento D.S. N° 021-2000-PCM, y sus modificatorias D.S. N° 017-2002-PCM, y el D.S. N° 034-2005-PCM;
- k) Declaración Jurada de no encontrarse incurso en las categorías de renuncia con incentivos por haber cumplido el plazo de prohibición para reingresar a la administración pública; o sancionados con destitución por la administración pública. D.S. N° 052-98-PCM;
- l) Constancia de Habilitación del Colegio Profesional correspondiente, en caso que éste exista;
- m) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales;
- n) Declaración Jurada, con firma legalizada por Notario Público, de no encontrarse incurso en incompatibilidad laboral o impedimento de conformidad con los artículos 225°, 226°, 227°, 228° y 229° del Estatuto de la UNT-2014, o carta de compromiso de renuncia a la institución que labora, en caso de ganar la plaza en concurso;
- o) Declaración Jurada, de no estar incurso en causal de inhabilitación para el ejercicio de función pública derivada de la comisión de delito doloso con sentencia consentida o ejecutoriada;
- p) Siete (07) ejemplares del trabajo de habilitación sobre la especialidad materia de concurso con su respectivo esquema de aprendizaje;
- q) Currículo Vitae documentado debidamente foliado, rubricado por el postulante y fedateado por la Universidad Nacional de Trujillo.

Se precisa que, en caso de ganar el postulante la plaza materia de concurso, la Declaración Jurada prevista en el inciso m) lo reemplazará por el Certificado Negativo de antecedentes penales expedido por el Poder Judicial, dentro de un plazo de siete (7) días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación de los resultados.

Artículo 16°.- Están impedidos para ejercer la docencia universitaria:

- a) Los que hayan sido destituidos con resolución firme de cargo público o privado, por razones incompatibles con la condición docente (idoneidad y moralidad);
- b) Los que hayan sido condenados por delito doloso, con fallo penal consentido y ejecutoriado.
- c) Los que hubieran dejado de prestar servicios por incumplimiento de compromisos con la UNT o tuvieran litigio pendiente con ésta.



DE LA INSCRIPCION Y ENTREGA DE LA DOCUMENTACION

Artículo 17°.- El Postulante deberá inscribirse en la Gerencia de Recursos Humanos – Unidad de Personal Docente y Administrativo, extendiéndosele la constancia de recepción del expediente, que incluirá la relación de los documentos presentados conforme al Art. 15° del presente Reglamento. Recibida y verificada la documentación del postulante se lacrará para su entrega oportuna al Presidente del Jurado.

Vencido el plazo para la inscripción, el Gerente de Recursos Humanos publicará la relación de los postulantes inscritos en la vitrina de la Unidad de Personal Docente y Administrativo. El expediente del postulante debe presentarse debidamente organizado de acuerdo al orden señalado, así como la documentación contenida en el esquema de evaluación del Currículo Vitae que se consigna en el Capítulo VI.

DE LAS TACHAS

Artículo 18°.- Dentro de los tres (03) días hábiles a partir del día siguiente de cerrada la inscripción, los postulantes podrán tachar por escrito ante la Gerencia de Recursos Humanos a los postulantes inscritos que se encontraren incursos en causal de impedimento previsto en el artículo 16°.

La Gerencia de Recursos Humanos - Unidad de Personal Docente y Administrativo -, previo informe, remitirá al Jurado la tacha junto con el expediente correspondiente, el que resolverá la situación presentada con arreglo a ley.

CAPITULO V DEL JURADO

Artículo 19°.- El Jurado es el órgano encargado de conducir el proceso de concurso. Estará constituido por cinco miembros titulares y dos accesorios de la especialidad, de igual o mayor categoría de la plaza en concurso. Además, estará integrado por dos delegados observadores, uno representando al SUDUNT y otro al Centro Federado de Estudiantes de la respectiva Facultad; éstos dos últimos sólo cuentan con derecho a voz.

Artículo 20°.- El Rectorado expedirá la resolución designando a los Miembros del Jurado, recayendo la Presidencia en el docente de mayor categoría y antigüedad en ésta. Resolución que se publicará en la vitrina de la respectiva Facultad y Gerencia de Recursos Humanos – Unidad de Personal Docente y Administrativo.

Vencido el término de las tachas, es responsabilidad del Presidente del Jurado custodiar la documentación pertinente del Concurso recabada de la Gerencia de Recursos Humanos - Unidad de Personal Docente y Administrativo.

Artículo 21°.- No podrán ser Miembros del Jurado:

- Los Miembros del Jurado que tuvieran entre sí relación conyugal o de parentesco consanguíneo en línea directa, colateral o, de afinidad hasta el segundo grado;
- Los Miembros del Jurado que tuvieran relación conyugal o de parentesco consanguíneo en línea directa o colateral hasta el cuarto grado o afinidad hasta el segundo grado, con alguno de los postulantes o sus cónyuges;

GRADOS DE CONSAGUINIDAD	GRADOS DE AFINIDAD
1er. Grado: Padres – Hijos.	1er. Grado: Esposo(a)- Suegro(a)
2do. Grado: Abuelos, nietos, hermanos	2do. Grado: Esposo(a)- Cuñado(a)
3er. Grado: Bisabuelos, bisnietos, tíos carnales, y sobrinos.	
4to. Grado: Primos hermanos entre sí.	

- Los profesores que hubieren sido denunciados ante el Tribunal de Honor cuyo proceso estuviera pendiente o con resolución de apertura, por razón de su actuación anterior en calidad de miembro de jurado;
- Los docentes que no ostenten el grado académico de Maestro o Doctor;
- Los profesores de categoría inferior a la plaza en concurso;
- Las Autoridades Universitarias tales como: Rector, Vicerrector, Director de Posgrado, Decano, Consejero de Facultad y Director de Departamento Académico.

Artículo 22°.- La designación como Miembro del Jurado es irrenunciable. En caso, que un Miembro del Jurado se encuentre incurso en algún impedimento tiene la obligación de abstenerse de participar en el concurso, siendo pasible de ser sancionado administrativamente de acuerdo con la normatividad pertinente; debiendo asumir como miembro titular uno de los accesorios, según prelación.

DE LAS IMPUGNACIONES AL JURADO

Artículo 23°.- Los postulantes podrán impugnar por escrito a los Miembros del Jurado por las causales descritas en el artículo 21° del presente reglamento, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de publicada la resolución de designación. Las impugnaciones serán presentadas ante el Despacho Rectoral que resolverá en primera instancia, previo informe de la Gerencia de Recursos Humanos y Oficina de Asuntos Jurídicos. De ser el caso, el Consejo Universitario tiene competencia para resolver el recurso de apelación.

DE LA INSTALACIÓN DEL JURADO

Artículo 24°.- El Jurado será instalado por su Presidente dentro de un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de publicada la resolución de designación. Efectuada la instalación el Jurado asume de inmediato sus funciones.



- e) Cargo directivo, apoyo administrativo o participación en certámenes académicos en el área de postulación o a fines;
- f) Certificado de idiomas en el que se indique el nivel de conocimiento de uno o más idiomas extranjeros, expedido por una institución autorizada oficialmente;
- g) Informe expedido por el Director del Departamento Académico de desempeño funcional sobre puntualidad, dedicación, responsabilidad, cumplimiento de normativas internas o similares, de conformidad con el ítem 7 del anexo N° 1;
- h) Constancia y/o certificado de haber realizado actividades de proyección social expedido por la Oficina de Proyección Social y Extensión Universitaria;
- i) Asesoría y Dirección de Tesis a alumnos, que se acreditará con resolución o documento expedido por el Director de la Escuela Académico-Profesional pertinente.

Artículo 32°.- Para la calificación del Currículo Vitae, el Jurado citará a cada uno de los postulantes para recibir las declaraciones a que hubiere lugar, de ser necesario. En vías de aclaración no se aceptarán nuevos documentos. La no concurrencia de los postulantes citados no es causal de nulidad del proceso del concurso.

DE LA EVALUACIÓN DE LA ENTREVISTA PERSONAL

Artículo 33°.- El Jurado notificará por escrito a los postulantes la fecha y hora para la realización de la entrevista personal, la que tendrá por finalidad de captar directamente del postulante su personalidad y el grado de dominio para interrelacionarse; asimismo conocer y evaluar sus motivaciones, aptitudes y aspectos vocacionales que tiene que ver con su decisión de postulación para el ingreso a la docencia universitaria regular.

DE LA EVALUACIÓN DEL TRABAJO DE HABILITACION

Artículo 34°.- El Trabajo de Habilitación es una creación intelectual de nuevo conocimiento que configura modalidad de investigación científica, que debe partir de una interrogante sugerida por la realidad (problema), utilizando lógica coherente para resolver el problema planteado, utilizando la estructura del método científico. El Trabajo de Habilitación debe relación directa con la especialidad de la plaza materia en concurso, con características de trabajo de investigación: descriptivo, bibliográfico o experimental, además debe tener naturaleza de inédito (sin publicar).

Al trabajo de habilitación se anexará su respectivo esquema de aprendizaje. El proceso de evaluación del trabajo de habilitación comprende la secuencia formal de: calificación del trabajo de habilitación y calificación del esquema de aprendizaje.

Artículo 35°.- Se presentaran siete (07) ejemplares del trabajo de Habilitación a la Unidad de Personal Docente y Administrativo, cinco (05) de éstos serán entregados al Presidente del Jurado, uno (01) se remitirá a la biblioteca de la Facultad respectiva y otro a la Oficina del Sistema de Bibliotecas.

DE LA EVALUACIÓN DE LA CLASE MAGISTRAL

Artículo 36°.- El Presidente del Jurado convocará a través del Decano a los docentes y estudiantes de la Facultad respectiva; a la exposición de la clase magistral de los postulantes aptos, en las fechas, horas y locales señalados, según cronograma de evaluaciones establecido por el Jurado, mediante aviso publicado en la vitrina de la respectiva Facultad.

Artículo 37°.- El postulante expondrá la clase magistral basada en el trabajo de habilitación en un lapso máximo de cuarenta y cinco (45) minutos, posteriormente absolverá las preguntas formuladas por el Jurado, docentes y estudiantes presentes de la Facultad. Durante la clase magistral, no se admitirá más de una (01) intervención por docente y una (01) por estudiante. Esta limitación no alcanza a los Miembros de Jurado. El presente artículo será leído públicamente antes del inicio de la exposición de la clase magistral.

De acuerdo al número de postulantes, las exposiciones podrán hacerse en sesiones sucesivas y continuadas diariamente. Al término de la exposición de cada uno de los postulantes aptos, de manera individual los Miembros del Jurado emitirán su calificativo en la hoja de evaluación correspondiente.

DE LA EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS

Artículo 38°.- La evaluación de los alumnos a los docentes postulantes que ejerzan docencia en esta universidad, se llevará a cabo vía encuesta a los alumnos que imparte enseñanza, y versará sobre los cursos y/o asignaturas dictadas por el postulante en los ciclos anteriores. Los postulantes de otras universidades acreditarán este requisito con el respectivo documento oficial expedido por el órgano competente (Gerente de Recursos Humanos o el que haga sus veces), adjuntando las encuestas aplicadas a los alumnos.

El proceso de la encuesta a aplicarse estará a cargo de la Gerencia de Recursos Humanos, cuyo resultado deberá ceñirse a lo establecido en el anexo N° 1, el que será anexado en su oportunidad al expediente del postulante.

DE LOS RESULTADOS DEL CONCURSO

Artículo 39°.- El Jurado consolidará las calificaciones que refieren los artículos anteriores y formulará el cuadro de méritos respectivo. Luego redactará el acta final por triplicado, con la inclusión de un resumen de las sesiones anteriores. El original y una copia del acta con los resultados del concurso, los expedientes de los postulantes así como la calificación individual de los Miembros del Jurado, se remitirá bajo responsabilidad a la Gerencia de Recursos Humanos y otra copia del acta se derivará al Decanato de la Facultad en la que se realizó el concurso, para conocimiento y archivo.

Artículo 40°.- En caso que los postulantes hubieran alcanzado el mismo puntaje, la prioridad será adjudicada al que tuviere mayor calificación en el currículo vitae. Si subsistiera el empate se tomará en cuenta al de mayor puntaje en la exposición de la clase magistral.



Si el postulante no alcanzara el puntaje mínimo en cada factor de evaluación de: treinta (30), treinta y dos (32) y treinta y siete (37) puntos en el Currículo Vitae; y de diez (10), trece (13) y dieciocho (18) puntos en la evaluación de capacidad docente, para la cobertura de las plazas en las categorías de Profesor Auxiliar, Asociado y Principal, respectivamente, se considera desaprobadado, conforme se detalla en el Anexo N° 2 del presente reglamento.

Artículo 41°.- Al siguiente día hábil de concluida la evaluación, el jurado dispondrá la publicación de los resultados finales del concurso en la vitrina oficial de la Facultad.

DE LA NULIDAD DE LOS RESULTADOS DEL CONCURSO

Artículo 42°.- Dentro de los tres (03) días hábiles de publicados los resultados del concurso, los interesados podrán impugnarlos ante el Decanato de la Facultad. Vencido el plazo y de darse impugnación, el Decano remitirá el recurso de nulidad interpuesto a la Gerencia de Recursos Humanos para el pronunciamiento respectivo, la que correrá traslado a la Oficina de Asuntos Jurídicos para el mismo propósito. Elevándose finalmente al Despacho Rectoral.

Son causales de nulidad:

- a) Suspender la evaluación y/o calificación de la exposición de la Clase Magistral de un postulante para una próxima fecha;
- b) Haber continuado el concurso sin haber resuelto las impugnaciones y/o tachas presentadas por los postulantes;
- c) La violación de los principios de Publicidad, Legalidad, Igualdad y Veracidad, especificados en el artículo 06°, incisos a), c), e) y f).

Artículo 43°.- El Despacho Rectoral elevará los actuados al Consejo Universitario, con el informe final de la Gerencia de Recursos Humanos y Oficina de Asuntos Jurídicos, en el que se pronunciarán por la existencia o no de irregularidades en el proceso de concurso.

Artículo 44.- El Consejo Universitario resolverá la impugnación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Si el Consejo Universitario resuelve declarando fundado la nulidad, de conformidad con el artículo 42° del presente Reglamento, enviará los actuados al Tribunal de Honor, para determinar el grado de responsabilidad de los Miembros del Jurado.

DE LA ADJUDICACIÓN DE LA PLAZA

Artículo 45°.- Dentro del tercer día hábil de aprobado el cuadro de méritos por el Consejo Universitario, se emitirá la resolución que autorice el nombramiento del o los postulante(s) ganador(es) del concurso. La antigüedad del nombramiento, regirá a partir de la fecha de la expedición de la Resolución del Consejo Universitario.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Para los casos no previstos en el presente Reglamento, son de aplicación las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

SEGUNDA: El Jurado aplicará el Reglamento y en caso de divergencias hará las consultas a la Dirección General de Administración, la que absolverá con el apoyo de los órganos técnicos. De no obtenerse solución, la consulta será presentada ante el Consejo Universitario como última instancia.

TERCERA: En la fase de evaluación del proceso el Jurado procederá primero a evaluar la capacidad docente y luego el currículo vitae, bajo responsabilidad.

CUARTA: El jurado queda obligado a adjuntar en las actas del proceso de concurso las calificaciones individuales asignadas a cada postulante, caso contrario será pasible de sanción administrativa de conformidad con lo que disponga el Tribunal de Honor Universitario.

QUINTA: El nombramiento del ganador de la plaza materia de concurso quedará en suspenso hasta que se resuelva, en vía administrativa, los recursos de impugnación que se presenten.

SEXTA: Las impugnaciones a cualquiera de las tres (03) etapas del proceso de concurso: nombramiento de Jurado, declaración de Aptitud y de resultados, tienen carácter excluyente, debiendo presentarse y resolverse indistintamente en su oportunidad; declarándose improcedente toda acción en contrario.

SETIMA: En los casos de postulantes con capacidades especiales (discapacidad) se aplicara el artículo 36° de la Ley N° 28164 que establece que en los concursos públicos de méritos en la Administración Pública, las personas con discapacidad que cumplan con los requisitos para el cargo y hayan obtenido un puntaje aprobatorio obtendrán una bonificación del quince por ciento (15%) del puntaje final obtenido.

OCTAVA: Los postulantes aprobados que no alcanzaren plaza vacante, podrán integrar una "Lista de Elegibles" en estricto orden de mérito, cuya vigencia será de seis (06) meses, quienes podrán ser invitados de acuerdo al interés institucional, a cubrir la vacante del docente o postulante que renuncie o desista de la plaza ganada en el concurso respectivo. La lista de elegibles comprende a los postulantes de la plaza a la que postularon; cabe señalar que la decisión de cubrir la plaza vacante constituye una potestad de la institución y no un derecho del postulante.

NOVENA: Los casos no previstos y las discrepancias en su interpretación serán resueltos por el Consejo Universitario.

DECIMA: El presente Reglamento deroga toda disposición anterior que se oponga a su alcance y contenido.

UNDECIMO: El presente Reglamento entra en vigencia, a partir de la fecha de expedición de la Resolución de Consejo Universitario.



ANEXO N° 1
Evaluación de los Postulantes para el Ingreso a la Docencia Regular en la UNT

A.- CURRÍCULO VITAE:

1.- Formación Académica (Grados y Títulos) (Ptje. Máx 20)

I.-	TÍTULOS	PUNTAJE
1.1.	Título	03
1.2.	Segunda Especialización	05
II.-	GRADOS ACADEMICOS	
2.1.	Bachiller	02
2.2.	Maestro	10
2.3.	Doctor	15

- 1.1. Se evalúa el título profesional y el más alto grado académico;
- 1.2. Sólo serán evaluados los grados expedidos por una Universidad;
- 1.3. Los títulos recibidos en el extranjero serán evaluados siempre que estén revalidados en el Perú o que hayan sido reconocidos oficialmente, en aplicación de los convenios de reciprocidad para la validez de títulos.

2.- Ejercicio Profesional (Puntaje Máx. 04)

RUBROS		PUNTAJE
2.1.	Ejercicio profesional No Docente (por año cumplido)	0,1
2.2.	Ejercicio Profesional Docente (por año cumplido)	0,5

- Se entiende por ejercicio profesional a toda actividad técnica, científica y/o docente y su consiguiente responsabilidad, sean realizadas en forma pública o privada, libremente o en relación de dependencia y que requieren la capacitación que otorga el título proporcionado por universidades oficiales o privadas reconocidas por el Estado. Para los efectos de la calificación, los trabajos desempeñados simultáneamente tanto como profesional y docente, no serán acumulables.
- Los certificados, constancias, resoluciones, o contratos que acrediten ejercicio profesional, deberán señalar con claridad y precisión las fechas de comienzo y término en cada cargo. Se desestimarán la documentación que no reúnan este requisito. El ejercicio profesional se evalúa siempre que no sea simultáneo con el ejercicio profesional docente. Sólo se evaluarán los cargos desempeñados después de obtenido el Título Profesional.
- Las fracciones de años de servicios prestados como docente o profesional en forma discontinua en diversos cargos se sumarán, sólo serán evaluados los años completos.
- Se entiende por ejercicio profesional docente al tiempo de servicios prestados en las universidades o en instituciones de educación con categoría universitaria. Se calificará como ejercicio profesional docente incluso el tiempo de servicio como Jefe de Practica y Ayudante de Catedra o de Laboratorio y contrato.
- El puntaje es acumulativo.

3.- Actualizaciones y/o Capacitaciones (Puntaje Máx. 10)

RUBROS		PTJE.	PTJE. MAX.
3.1.	Cursos de capacitación actualizada en Universidades (por cada 30 hrs.)	0,5	10
3.2.	Cursos de capacitación actualizada en instituciones no universitarias (por cada 30 hrs.).	0,2	
3.3.	Estudios de segunda especialización no concluidos (en universidades) (por año académico).	01	
3.4.	Estudios formales no concluidos, conducentes al grado de Maestro o Doctor (por año académico).	01	
3.5.	Participación como panelista, conferencista y/o ponente, en congresos y eventos académicos.	0,5	

- El Puntaje es acumulativo

4.- Producción Científica y Humanística (Trabajos de Investigación) (Ptje. Máx. 10)

OBRAS Y/O TRABAJOS		PUNTAJE	PTJE. MAX.
4.1.	Libros editados formalmente según las normas y organismos competentes (por obra)	03	10
4.2.	Textos universitarios publicados y aprobados mediante Resolución Decanal y/o Rectoral. (por obra)	02	
4.3.	Artículos publicados en revistas de aparición regular universitaria o editados por sociedades académicas o científicas, nacionales o internacionales (por artículo)	02	
4.4.	Artículos, ensayos o producción literaria (por cada uno)	01	
4.5.	Obra o publicación premiada a nivel nacional o internacional. A los coautores se asignará igual puntaje.	05	

- El puntaje es acumulativo.



5.- Cargo Directivo, Apoyo Administrativo o Participación en Certámenes Académicos (Ptje. Máx. 05)

CARGO		Puntaje
5.1.	Presidente y/o Organizador	1,5
5.2.	Miembro del Comité organizador	01
5.3.	Asistente	0,5

- El Puntaje es acumulativo.

6- Idiomas (Ptje. Máx. 05)

NIVEL	PUNTAJE
Básico	01
Intermedio	02
Avanzado	03

- Puntaje máximo por cada idioma es de 3 puntos.

7- Informe del Director del Departamento Académico (Ptje. Máx. 05)

CRITERIOS		PUNTAJE MAXIMO
7.1	Puntualidad y Permanencia	01
7.2	Dedicación y actualización académica.	01
7.3	Responsabilidad	01
7.4	Cumplimiento de normativas internas o similares	01
7.5	Otros (se tiene que especificar en el informe)	01

- El puntaje es acumulativo.
- Informe emitido por el Director del Departamento Académico correspondiente.
- El Director del Departamento Académico correspondiente, para efecto de evaluación de los indicadores 7.1 y 7.4 tomará en cuenta el reporte alcanzado por la Gerencia de Recursos, el que se basará en la foja de servicio del docente, que incluirá también las rehabilitaciones.

8- Actividades de Proyección Social en Universidades (Ptje. Máx. 08)

RUBROS	Puntaje
8.1.- Responsable	02
8.2.- Participante	01

- Se considera actividades de proyección social a aquellas acciones que permiten potenciar el desarrollo humano y social de la comunidad, así como interactuar, intervenir y contribuir a la construcción de una nueva sociedad.

9- Asesoría a Alumnos y Dirección de Tesis (Ptje. Máx 08)

RUBROS	Puntaje
9.1.- Bachiller y Título	01
9.2.- Maestría	02
9.3. Doctorado	03

- El Puntaje es acumulativo.

B.- EVALUACION DE LA CAPACIDAD DOCENTE

1.- Entrevista Personal (Ptje. Máx. 02)

- 1.1.- Cada Jurado calificará hasta un máximo de dos (2) puntos. Se sumarán las calificaciones de todos los jurados y de dicho resultado se obtendrá su promedio aritmético. Para la calificación se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:
 - Capacidad de interrelacionarse;
 - Motivaciones y aptitudes vocacionales;
 - Identificación con la Institución;
 - Valores éticos.



2.- Trabajo de Habilitación (Ptje. Máx. 04)

2.1. Título

CRITERIOS	PUNTAJE
a) El Título contiene las variables del problema de investigación e informa adecuadamente el contenido del trabajo.	0,5
b) El Título refiere de manera general el contenido del tema y no informa adecuadamente el contenido del trabajo.	0,3

2.2. Introducción

CRITERIOS	PUNTAJE
a) Problema planteado explícitamente, basado en antecedentes de conocimientos previo. Enuncia una Hipótesis coherente con el problema.	0,5
b) Problema planteado implícitamente, en función de antecedentes de conocimiento previo y contiene una hipótesis de trabajo coherente con los antecedentes.	0,3
c) Problema planteado sin relación a los antecedentes o hipótesis sin relación con premisas.	0,1
d) No se plantea problema de investigación (en este caso los demás ítems de calificación carecen de significado)	00

2.3.- Material y Métodos

CRITERIOS	PUNTAJE
a) La muestra recolectada es representativa y adecuada a la solución del problema y plantea un diseño experimental adecuado a la solución del problema.	0,5
b) La muestra, aun cuando es representativa, no exhibe un tamaño necesario para hacer generalizaciones, aun cuando el diseño experimental es correcto.	0,3
c) La muestra es representativa, pero no es de tamaño adecuado, ni indica un diseño experimental correcto.	0,1
d) No presenta indicadores de muestra representativa y adecuación de ésta, tampoco hay un diseño experimental adecuado.	00

2.4. Resultados

CRITERIOS	PUNTAJE
a) Presenta los resultados de su observación en forma sistemática en función de las variables del problema. Incluye pruebas estadísticas si es necesario.	0,5
b) Presenta los resultados de su observación sin sistema aun cuando están en función del problema.	0,3
c) Presenta los resultados independientemente de las variables del problema.	0,1
d) No presenta resultados.	00

2.5. Discusión

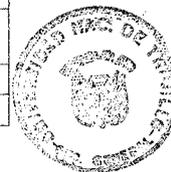
CRITERIOS	PUNTAJE
a) Discute sistemáticamente cada uno de los resultados obtenidos para probar su validez y confiabilidad en función de pruebas estadísticas mencionadas en los resultados.	01
b) Solo compara los resultados con datos bibliográficos. No intenta probar la validez y confiabilidad de los resultados obtenidos.	0,5
c) No intenta probar su validez y confiabilidad de sus resultados, simplemente hace un comentario de sus observaciones.	0,3
d) No discute sus resultados.	00

2.6. Resumen y Conclusiones

CRITERIOS	PUNTAJE
a) Replantea sumariamente el problema y las características de la muestra. Formula conclusiones lógicas en función de dicho replanteamiento.	0,5
b) Replantea el problema o las características de la muestra. Formula conclusiones lógicas en función de lo replanteado.	0,3
c) Formula conclusiones sin replantear o las características de la muestra.	0,1
d) No presenta conclusiones.	00

2.7. Citas y Referencia Bibliográficas

CRITERIOS	PUNTAJE
a) En la redacción del trabajo, presenta citas justificables con el indicador adecuado a los asuntos bibliográficos. Están asentadas de acuerdo a normas internacionales y utilizando un solo sistema.	0,5
b) Las citas no corresponden al asiento bibliográfico aun cuando están redactadas de acuerdo a normas internacionales.	0,3
c) Las citas no corresponden al asiento bibliográfico y no se toma en cuenta las normas internacionales.	0,1
d) No exhibe sistema de ninguna naturaleza o la "Bibliografía" es simple recopilación de la literatura publicada.	00



3.- Clase Magistral (Ptje. Máx. 04)

3.1.- Capacidad Didáctica o Pedagógica.

CRITERIOS	PUNTAJE
a) Expone con claridad y lógica el trabajo de habilitación y esquema de aprendizaje, motivo de la clase magistral.	01
b) Muestra ciertas dificultades en la exposición del trabajo de habilitación y esquema de aprendizaje, motivo de la clase magistral.	0,5
c) No es claro y no se deja entender.	0,1

3.2.- Manejo del Idioma

CRITERIOS	PUNTAJE
a) Utiliza los términos con propiedad y corrección, su discurso sigue las normas de la sintaxis en la exposición.	01
b) Utiliza los términos con propiedad, pero tiene dificultades sintácticas o, si utiliza la sintaxis correctamente su discurso no se ajusta totalmente a las normas de la exposición oral.	0,5
c) Su exposición no sigue las leyes de la sintaxis ni considera las reglas de la exposición oral.	0,1

3.3.- Actitud Frente a Problemas Nuevos

CRITERIOS	PUNTAJE
a) Frente a una pregunta acerca de un tema nuevo que se le plantea responde con propiedad y se deja entender claramente.	01
b) Frente a las preguntas nuevas responde con limitaciones y poca propiedad y claridad.	0,5
c) Frente a las preguntas nuevas responde con vaguedades y evasivas o no responde.	0,1

3.4.- Conocimiento de su Disciplina

CRITERIOS	PUNTAJE
a) Revela conocer ampliamente el contenido de su disciplina y de las disciplinas conexas.	01
b) Revela conocer superficialmente el contenido de su disciplina y demuestra deficiencias con las disciplinas conexas.	0,5
c) Tiene limitaciones y lagunas en el manejo del contenido de su disciplina y conexas	0,1

- El Puntaje es acumulativo.

4.- Elaboración de Materiales de Enseñanza (Ptje. Máx. 05)

CRITERIOS	PUNTAJE
a) Utiliza adecuadamente los materiales educativos con propiedad y se ayuda de otros medios audiovisuales (retroproyector, cañón multimedia, etc.) durante la exposición de la clase magistral	05
b) Utiliza con limitaciones tanto los materiales educativos como otras ayudas audiovisuales.	03
c) Hace uso incorrecto e inapropiado de los materiales educativos.	01

5.- Evaluación de los Alumnos (Ptje. Máx. 10)

CRITERIOS	PUNTAJE
a) Cumplimiento de Syllabus.	02
b) Metodología adecuada en el dictado del curso o asignatura.	02
c) Promover la participación del Alumnado.	02
d) Conocimiento del curso o asignatura.	02
e) Responsabilidad, puntualidad y dedicación.	02

- El Puntaje es acumulativo.





ANEXO N° 2:
CUADRO DE PUNTAJES PARA EL INGRESO A LA DOCENCIA REGULAR EN LA UNT

A.- CURRÍCULO VITAE	PUNTAJE MÁXIMO	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO		
		AUXILIAR	ASOCIADO	PRINCIPAL
1.- Formación Académica	20 PUNTOS			
2.- Ejercicio Profesional	04 PUNTOS			
3.- Actualización y Capacitación	10 PUNTOS			
4.- Producción Científica y Humanística (Trabajos de Investigación)	10 PUNTOS			
5.- Cargo Directivo, Apoyo Administrativo o Participación en Certámenes Académicos	05 PUNTOS			
6.- Idiomas	05 PUNTOS			
7.- Informe del Director del Departamento Académico	05 PUNTOS			
8.- Actividades de Proyección Social en Universidades	08 PUNTOS			
9.- Asesoría y Dirección de tesis a Alumnos	08 PUNTOS			
SUBTOTAL	75 PUNTOS	30	32	37
B.- EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD DOCENTE				
1.- Entrevista Personal	02 PUNTOS			
2.- Trabajo de Habilitación	04 PUNTOS			
3.- Clase Magistral	04 PUNTOS			
4.- Elaboración de materiales de enseñanza	05 PUNTOS			
5.- Evaluación de alumnos	10 PUNTOS			
SUBTOTAL	25 PUNTOS	10	13	18
PUNTAJE MÁXIMO Y MÍNIMO APROBATORIO PARA EL INGRESO A LA DOCENCIA REGULAR	100 PUNTOS	40	45	55

NOTA: Para Ingresar a la Docencia se requiere alcanzar el puntaje mínimo aprobatorio tanto en el factor A como en el B, de lo contrario será considerado **NO APROBADO**, aún cuando supere el puntaje total, la plaza materia de concurso se adjudicará teniendo en cuenta la prelación del orden de méritos establecido por el Jurado. Los puntajes asignados a los indicadores del Currículo Vitae y de Evaluación de Capacidad Docente, son acumulativos para la obtención de los Subtotales.